

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Ofician Comercial de la Embajada de España, o en el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representado. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación exigida.

Madrid, 17 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**19224** RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global 8, «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupón global 8, «Azufre».

Partida arancelaria:

25.03

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 322.940.935 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento, o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las mercancías será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado autorizados.

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberá unirse grapada, a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Ofician Comercial de la Embajada de España, o en el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.-Los peticionarios deberán aportar la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 17 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**19225** RESOLUCION de 26 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», para la construcción de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías/hora (partida arancelaria 84.15.C.II).

El Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras, con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 2453/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y

prorrogada por Reales Decretos 2544/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), y 1067/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades enfriadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 4 de julio de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades enfriadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto que estableció la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Real Decreto 2453/1981.

La construcción en régimen de fabricación mixta de estas unidades enfriadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades enfriadoras que después se detallan, en favor de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima»:

*Autorización particular*

Primera.-Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, barrio de Herrera, sin número, para la construcción de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías/hora.

Segunda.-Se autoriza a «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.-Los tipos de unidades enfriadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
GEAH-I-200	86,6	13,4
GEAH-I-300	86,4	13,6
GEAH-I-400	86,8	13,2
GEAH-I-600	86,8	13,2
GEAH-I-750	86,7	13,3
GEAH-I-1000	87,6	12,4
GEAH-I-1250	88,5	11,5
GEAH-X-200	86,3	13,7
GEAH-X-300	85,8	14,2
GEAH-X-400	86,3	13,7
GEAH-X-600	86,8	13,2
GEAH-X-750	86,5	13,5
GEAH-X-1000	87,5	12,5
GEAH-X-1250	88,4	11,6

Cuarta.-A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 785/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.-Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.-Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.-A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 785/1979 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.-La presente autorización particular tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 27 de abril de 1985, debiendo ésta entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los acuerdos internacionales suscritos por España. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de julio de 1985.-El Director general, P. D., Nicolás López López.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar por «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías/hora

#### Descripción

Compresor de tornillo con sus accesorios.

19226

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de septiembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	170,578	171,004
1 dólar canadiense .....	124,266	124,577
1 franco francés .....	19,227	19,275
1 libra esterlina .....	227,892	228,462
1 libra irlandesa .....	182,603	183,060
1 franco suizo .....	71,124	71,302
100 francos belgas .....	290,345	291,071
1 marco alemán .....	58,604	58,750
100 liras italianas .....	8,818	8,840
1 florin holandés .....	52,136	52,266
1 corona sueca .....	19,968	20,018
1 corona danesa .....	16,176	16,217
1 corona noruega .....	20,101	20,151
1 marco finlandés .....	27,827	27,896
100 chelines austriacos .....	835,755	837,847
100 escudos portugueses .....	98,372	98,619
100 yens japoneses .....	70,391	70,567
1 dólar australiano .....	116,675	116,967

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19227** RESOLUCION de 29 de agosto de 1985, de la Dirección Provincial de Zaragoza, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se mencionan.

Con fecha 29 de agosto de 1985, se ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa referente a fincas afectadas por el proyecto de «Mejora de trazado. Construcción de paso sobre ferrocarril. Carretera N-232, Zaragoza a Castellón, punto kilométrico 19 a 20. Tramo: El Burgo de Ebro-Fuentes de Ebro». Término municipal El Burgo de Ebro (Zaragoza). Clave: Z-SV-404;

Resultando que en periodo de información pública fue publicada la relación nominal de propietarios de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa;

Resultando que la mencionada relación de propietarios fue expuesta en el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, sin que se presentaran reclamaciones, según certificación municipal obrante en el expediente;

Resultando que ha informado favorablemente el Servicio Jurídico del Estado;

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales y reglamentarios,

Esta Dirección Provincial en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Expropiación Forzosa y competencias que le atribuye el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, ha resultado:

Primero.-Declarar la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en la relación anexa.

Segundo.-Publicar este acuerdo en la forma establecida en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 y su notificación individual a los interesados.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación.

Zaragoza, 29 de agosto de 1985.-El Director provincial accidental, Salvador Gómez Remón.-12.172-E (61223).

#### RELACION ANEXA

Número de finca	Término municipal	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie a expropiar M <sup>2</sup>
1	El Burgo de Ebro...	Don Damián Gracia Bergés .....	12	411	Regadío	1.875
2	El Burgo de Ebro...	Don Jesús Val Abadía (Fusionadas) .....	12	414-415	Regadío	3.735
3	El Burgo de Ebro...	Don Francisco Garralaga Lobera .....	12	417	Regadío	2.795
4	El Burgo de Ebro...	Don Esteban Aguirán Aguirán (Fusionadas) .....	12	418-419	Regadío	115
5	El Burgo de Ebro...	Don Jesús Val Abadía .....	12	424	Regadío	2.220
6	El Burgo de Ebro...	Don José Asensio Aguirán .....	12	425	Regadío	2.640
7	El Burgo de Ebro...	Don José Alfonso Aguilar Orós .....	12	428	Regadío	1.460
8	El Burgo de Ebro...	Don Román Ballano Alonso y doña María Herrero Pascual .....	12	431	Regadío	720